



El TJUE explica que es complicado contar con una norma más específica para la protección de información personal que la que aparece en el RGPD.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Qué derechos tienen los profesores en las clases online

Para no paralizar la enseñanza pública, Hesse (Alemania) aprobó un marco para la educación telemática, pero obvió la protección de los maestros.

Víctor Moreno. Madrid

El Covid trajo las reuniones telemáticas, así como las clases online para los estudiantes. Este último asunto ha terminado llegando a los tribunales y ha alcanzado uno de los organismos más importantes del Viejo Continente: el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

En este caso, la corte comunitaria debía dar respuesta a dos actos adoptados en 2020 por el Ministerio de Educación y Cultura del Estado Federado de Hesse, que estableció el marco jurídico y organizativo durante la pandemia. Como explica el fallo emitido por el TJUE, para preservar el derecho en materia de protección de datos de los alumnos, se dispuso que la conexión al servicio de videoconferencia sólo se autorizaría con el consentimiento de los propios estudiantes o, en caso de ser menores de edad, de sus padres. En cambio, no se pidió el permiso de los docentes implicados en dichas clases online.

El comité principal del personal docente del citado Ministerio interpuso un recurso contra este departamento, que alegó que el tratamiento de datos personales que constituye la difusión en directo de las clases por videoconferencia estaba cubierto por la normativa nacional, de modo que podía realizarse sin solicitar el



Sede de la AEPD.

consentimiento de los profesores implicados.

El tribunal de lo contencioso-administrativo albergaba dudas en cuanto a la compatibilidad de la normativa de Hesse con las exigencias impuestas en el artículo 88, apartado 2, del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), por lo que presentó una petición de decisión prejudicial al TJUE.

La corte europea arranca su fallo afirmando que el tratamiento de datos personales de docentes en el marco de la difusión en directo por videoconferencia de las clases de enseñanza pública que im parten está comprendido en el ámbito de aplicación material del RGPD, lo que significa que no deberían aprobarse normas más específicas, co-

¿Qué se hizo en España?

Sobre la protección de datos en la enseñanza online, la Agencia Española de Protección de Datos identifica que "el tratamiento de datos que puede suponer tanto la impartición de clases como la realización de exámenes online en la enseñanza reglada no necesita el consentimiento del alumnado, o de sus tutores, pues está legitimado por la realización de una misión de interés público como es la función educativa, prevista en una norma de rango legal, la Ley Orgánica de Educación; ni tampoco el del profesorado, que se debe al cumplimiento de su relación contractual o estatutaria para ejercer la función educativa".

Se solicitó el consentimiento a los estudiantes y sus tutores, pero no a los docentes

Si el tribunal alemán entiende que la norma nacional no respeta el RGPD deberá inaplicarla

mo hizo el Estado Federado de Hesse.

Si este tipo de regulación existiera, detalla el TJUE, deberían "incluir medidas específicas para proteger la dignidad humana, los intereses legítimos y sus derechos fundamentales de los interesados. Por otra parte, deben prestar especial atención a la transparencia del tratamiento, a la transferencia de datos y a los sistemas de supervisión en el lugar de trabajo".

Además, añade que, en el caso de que el órgano remitente decidiera que las disposiciones adicionales no respetan los límites establecidos por el artículo 88 del RGPD, le correspondería, en principio, dejarlas inaplicadas y hacer primar el Derecho de la Unión en este sentido.

REPRESENTACIÓN

Quién es competente en la creación de unidades electorales en Justicia

V. Moreno. Madrid

El Tribunal Supremo (TS) ha emitido un fallo sobre un asunto controvertido: ¿qué jurisdicción debe resolver los asuntos que afectan a solicitudes o peticiones de creación de unidades electorales en relación con los procesos de representación al servicio de las Administraciones Públicas?

El caso que resuelve el alto tribunal, tras la estimación del recurso de casación presentado por la Asociación Sindical de Secretarios de la Administración de Justicia (Assejus), arrancó cuando el organismo solicitó al Secretario General de la Administración de Justicia la creación de una unidad electoral específica para el cuerpo de letrados de la Administración de Justicia (LAJ), algo que rechazó en una comunicación el 5 de diciembre de 2019.

El objetivo de dicha petición era que no se metiera a estos trabajadores en el mismo paquete que los funcionarios de Justicia en las elecciones a las Juntas de Personal y demás órganos de representación.

Los recursos de Assejus fueron desestimados por la sección séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y el tribunal declaró la falta de jurisdicción del orden contencioso-administrativo para conocer este tipo de litigio.

Este es el asunto en el que entra el fallo del TS y así lo indica cuando afirma que "no se ventila en este recurso de casación juzgar la pretensión de crear una unidad

electoral exclusiva para los LAJ en las elecciones a las juntas de personal: lo que se enjuicia es qué orden jurisdiccional debe conocer de tal pretensión".

Tras estudiar la jurisprudencia e indicar que seguramente nos movamos en terreno de la soberanía legislativa, el alto tribunal concluye que, en este caso, es la jurisdicción contencioso-administrativa la que debe enjuiciar la conformidad a Derecho de la resolución hecha el 5 de diciembre de 2019 por el Secretario General, para determinar si estamos dentro del ámbito de la potestad administrativa de adecuación de una unidad electoral o una relativa al derecho de petición o si responde "a otro eventual supuesto de sujeto de Derecho Administrativo".

Según explica Luis Zafra, letrado de Ejaso, lo más relevante del asunto es que la competencia es del orden contencioso-administrativo, "y no del social por tratarse de una cuestión que no puede ser incardinable dentro del concepto materia electoral. Todo lo relativo a la adecuación, por el motivo que sea, de las unidades electorales, no escapa de la esfera contencioso-administrativa".

La resolución tiene especial trascendencia para "los LAJ, pues lo que se persigue, en última instancia, es que a dicho cuerpo se le reconozca el derecho a ser elegidos como representantes y a ser representados a través de sus órganos específicos", concluye Zafra.

